



**CONSTITUCION Y ES-
TATUTOS SOCIALES DE
LA SOCIEDAD ANONIMA
ENERLUZ S.A. - - -**

CUANTIA \$/2'000.000,00



**NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil - Ecuador**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas
Republica del Ecuador, hoy dia SEIS DE NOVIEMBRE
de mil novecientos noventa y uno, ante mi, **ABOGADO
ERNESTO TAMA COSTALES**,
NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen
en la celebracion de la presente escritura
el señor **PABLO ALBERTO ORTIZ SAN MARTIN**, quien
declara ser de estado civil casado, Ingeniero
Electrico, con cédula de identidad número cero
nueve cero cero cero cuatro cuatro uno cinco
siete, por sus propios derechos; **MARIO FERNANDO
TAMA LANDIN**, quien declara ser de estado civil
casado, abogado, con cédula de identidad número
cero nueve cero dos cinco cero dos seis cinco
siete, por sus propios derechos; **LUIS ALBERTO
MARRIOTT BARREIRO**, quien declara ser de estado
civil casado, Ingeniero Comercial, con cédula de
identidad número cero nueve cero tres tres
tres uno nueve siete tres, por sus propios
derechos; **CARLOS FRANCISCO FEBRES CORDERO
SERRANO**, quien declara ser de estado civil
casado, abogado, con cédula de identidad número
cero nueve cero tres ocho siete cero siete

1
2 cero siete , por sus propios derechos ; y ,
3 finalmente **JORGE SALOMON PLAZA DUBANI**,
4 quien declara ser de estado civil soltero,
5 estudiante, por sus propios derechos -Además los
6 comparecientes declaran ser ecuatorianos , mayores
7 de edad, domiciliados en esta ciudad , hábiles
8 para contratar y a quienes de conocerlos doy
9 fe Bien instruidos en el objeto y resultados
10 de esta escritura de **CONSTITUCION Y ESTATUTOS**
11 **SOCIALES DE COMPAÑIA** , a cuyo otorgamiento
12 proceden con entera libertad, para que sea
13 elevada a escritura pública, me presentó la
14 minuta que es del tenor literal siguiente -
15 Señor Notario - Sirvase autorizar una escritura
16 pública en la cual conste el contrato de
17 constitucion y Estatutos Sociales de la
18 sociedad anónima **ENERLUZ S.A.**, que se otorgan
19 al tenor de las cláusulas siguientes **-C L A U**

20 **S U L A P R I M E R A -INTERVINIENTES:-**

21 Intervienen y otorgan esta escritura pública y
22 el contrato de constitución simultánea y los
23 Estatutos Sociales de la sociedad anónima
24 **ENERLUZ S.A** , los señores Ingeniero **PABLO**
25 **ALBERTO ORTIZ SAN MARTIN**, Abogado **MARIO TAMA**
26 **LANDIN** , Ingeniero **LUIS ALBERTO HARRIOTT BARREIRO**,
27 abogado **CARLOS FRANCISTO FERRES CORDERO SERRANO**
28 y **JORGE SALOMON PLAZA DUBANI**, todos ellos de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad , con



1003

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

domicilio y residencia en la ciudad de
Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del
Ecuador - Los comparecientes manifiestan y
perseveran en sus voluntades de constituir ,
como en efecto constituyen una sociedad bajo
la denominación de ENERLUZ S.A. con domicilio
o asiento principal de negocios en la ciudad
de Guayaquil y capital de DOS MILLONES DE
SUCRES. - C L A U S U L A S E G U N D A : -

DENOMINACION Y DURACION : - Con la denominación
de ENERLUZ S.A. se funda y constituye en la
ciudad de Guayaquil , provincia del Guayas ,
de la República del Ecuador, la sociedad
anónima ENERLUZ S.A. , de nacionalidad ecuatoriana ,
con un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,
contados a partir de la fecha de inscripción
de la escritura de constitución en el Registro
Mercantil de Guayaquil - El plazo de duración
podrá ser ampliado o restringido por la Junta
General de Accionistas. - C L A U S U L A T E R

C E R A - O B J E T O S O C I A L : El objeto
social de la sociedad anónima ENERLUZ S.A. es
dedicarse a la compra y venta de toda clase
de materiales, accesorios y equipos eléctricos
y decorativos para el hogar y oficinas
Podrá para estos efectos , asociarse con otras
personas naturales o jurídicas inclusive formando
consorcios de toda clase ; y de considerarlo



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil - Ecuador

4
1
2 conveniente a sus intereses, participar como
3 socia o accionista en la formación de nuevas
4 compañías y en los aumentos de capitales de
5 las ya existentes. Podrá también importar toda
6 clase de materiales, accesorios y equipos para
7 la construcción, y en general, podrá celebrar
8 toda clase de actos y contratos civiles,
9 mercantiles, industriales o de cualquier otra
10 naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas
11 y que tengan relación con su objeto. - C L A U

12 S U L A C U A R T A - IMPORTE DEL CAPITAL
13 SOCIAL - NUMERO DE ACCIONES EN QUE ESTA
14 DIVIDIDO, VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS Y
15 SU CLASE, NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS
16 SUSCRIPTORES DEL CAPITAL - El capital social

17 de la sociedad ENERLUZ S.A. es de dos
18 millones de sucres totalmente suscrito y,
19 pagado en el veinticinco por ciento, en la
20 forma que consta en este mismo instrumento,
21 dividido y representado por cuatrocientas acciones
22 ordinarias y nominativas, de cinco mil sucres
23 cada una, numeradas del cero cero uno al
24 cuatrocientos, inclusive; firmadas por el Gerente
25 y el Presidente de la sociedad, pudiendo cada
26 titulo contener una o más acciones. Su integración
27 se verifica en la forma siguiente: **P R I M E**
28 **R O** - El Ingeniero Pablo Ortiz San Martín, ha
suscrito trescientas noventa y seis acciones



... 00000004

ordinarias y nominativas, de cinco mil
 cada una, que totalizan la cantidad de
 millón novecientos ochenta mil sucres y las
 ha pagado en el veinticinco por ciento en
 numerario, del valor de cada una de ellas mediante
 depósito en el Banco Sociedad General de Crédito
 de esta ciudad, a nombre de la sociedad en
 formación y en la cuenta especial denominada
 Cuenta de Integración del capital de ENERLUZ
 S.A., según certificación bancaria que se
 adjunta **-S E G U N D O.-** EL ABOGADO MARIO
 TAMA LANDIN, ha suscrito una acción ordinaria y
 nominativa de cinco mil sucres, que totaliza
 la cantidad de CINCO MIL SUCRES y la ha pagado
 en el veinticinco por ciento en numerario mediante
 depósito en el Banco Sociedad General de Crédito
 de esta ciudad, a nombre de la sociedad en
 formación y en la cuenta especial denominada
 Cuenta de Integración del capital de ENERLUZ
 S.A., según certificación bancaria que se
 adjunta ; **T E R C E R O** - EL INGENIERO LUIS
 ALBERTO HARRIOTT BARREIRO, ha suscrito una
 acción ordinaria y nominativa, de cinco mil
 sucres, que totaliza la cantidad de CINCO MIL SUCRES
 y la ha pagado en el veinticinco por ciento
 en numerario, mediante depósito en el Banco
 Sociedad General de Crédito de esta ciudad, a
 nombre de la sociedad en formación y en la cuenta

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIO
 Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil - Ecuador

1 especial denominada Cuenta de Integración del
2 capital de ENERLUZ S.A., según certificación
3 bancaria que se adjunta **-C U A R T O -** EL
4 ABOGADO CARLOS FEBRES CORDERO SERRANO, ha suscrito
5 una acción ordinaria y nominativa, de cinco
6 mil sucres, que totaliza la cantidad de cinco
7 mil sucres y la ha pagado en el veinticinco por
8 ciento en numerario, mediante depósito en el
9 Banco Sociedad General de Crédito de esta ciudad, a
10 nombre de la sociedad en formación y en la
11 cuenta especial denominada Cuenta de Integración
12 del capital de ENERLUZ S.A., según certificación
13 bancaria que se adjunta **-Q U I N T O -** El
14 señor JORGE SALOMON PLAZA DUMANI, ha suscrito
15 íntegramente una acción ordinaria y nominativa,
16 de cinco mil sucres que totaliza la cantidad de
17 cinco mil sucres y la ha pagado en el
18 veinticinco por ciento en numerario, mediante
19 depósito en el Banco Sociedad General de Crédito
20 de esta ciudad, a nombre de la sociedad en formación
21 y en la cuenta especial denominada Cuenta de
22 Integración del capital de ENERLUZ S.A., según
23 certificación bancaria que se adjunta. - El
24 saldo del capital social, esto es, el setenta
25 y cinco por ciento, restante de cada una de
26 las acciones suscritas, será pagado por los
27 accionistas, en numerario, dentro del plazo de
28 un año contado a partir de la fecha de



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil - Ecuador

1
 2 inscripción de esta escritura pública en
 3 Registro Mercantil de Guayaquil. Todos los
 4 suscriptores del capital de la sociedad ENERLUZ
 5 S.A. son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
 6 y residencia en la ciudad de Guayaquil. - C L A U
 7 S U L A Q U I N T A - D O M I C I L I O D E L A
 8 S O C I E D A D . - El domicilio o asiento principal de
 9 negocios de la sociedad ENERLUZ S.A., es la
 10 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de
 11 la República del Ecuador Podrá abrir o establecer
 12 sucursales y agencias en cualquier lugar del
 13 territorio nacional y en el exterior, con
 14 sujeción a las leyes respectivas. - C L A U S U
 15 L A S E X T A - R E P R E S E N T A C I O N L E G A L,
 16 J U D I C I A L Y E X T R A J U D I C I A L D E L A S O C I E D A D -
 17 La representación legal, judicial y extrajudicial
 18 de la sociedad ENERLUZ S.A. la ejerce el
 19 Gerente de la compañía. Requerirá autorización
 20 previa, expresa y escrita de la Junta General
 21 de Accionistas para enajenar o constituir
 22 hipotecas u otros gravámenes sobre todos los
 23 bienes inmuebles de la sociedad. En lo demás,
 24 se extiende la representación a todos los
 25 asuntos relacionados, con el giro o tráfico y
 26 en toda clase de operaciones de la sociedad. -
 27 C L A U S U L A S E P T I M A - F O R M A D E
 28 A D M I N I S T R A C I O N . - La sociedad es administrada
 por mandatarios amovibles, accionistas o no

1
2 El órgano supremo de dirección de la sociedad
3 es la Junta General de Accionistas legalmente
4 convocada y reunida con administradores el
5 Presidente y el Gerente de la sociedad - C L A U

6 S U L A O C T A V A - FORMA Y EPOCAS DE
7 CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES Y FORMA
8 DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES. - Las

9 formas y épocas de convocar a las Juntas
10 Generales de Accionista, como la forma de
11 designación de los administradores, constan en
12 los estatutos sociales de la sociedad obrantes
13 también en esta escritura pública - C L A U S U

14 L A N O V E N A -REPARTO DE UTILIDADES -

15 El reparto de las utilidades se hará entre los
16 accionistas en proporción al valor pagado de
17 sus respectivas acciones - C L A U S U L A D E

18 C I N C A -DISOLUCION ANTICIPADA - La sociedad

19 podrá disolverse anticipadamente por una de
20 las causas de disolución señaladas en la Ley
21 de Compañías, para las compañías anónimas - C L A U

22 S U L A D E C I M A P R I M E R A -

23 LIQUIDACION - Corresponde al Gerente liquidar

24 la compañía en todos los casos de disolución
25 de la misma, salvo contradicción de los
26 accionistas, en cuyo caso la Junta General
27 de Accionistas designara, de dentro o fuera
28 de la sociedad, uno o mas liquidadores cuyo
número será siempre impar - En todo lo demás,



NOTARIO
 Décimo Cuarto
 Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil - Ecuador

1 se estará a lo dispuesto en la Ley
 2 Compañías, para la liquidación de las Sociedades
 3 Anónimas -CLAU S U L A D E C I M A S E
 4 G U N D A - P A C T O S O C O N V E N C I O N E S - Los
 5 fundadores declaran que no han celebrado entre
 6 sí, otros pactos o convenciones que los constantes
 7 en esta escritura pública - C L A U S U L A
 8 D E C I M A T E R C E R A - R E G I M E N
 9 J U R I D I C O - La Sociedad Anónima ENERLUZ S.A.,
 10 se registrará por la Ley de Compañías y demás
 11 leyes conexas, principales y supletorias, por
 12 el contrato social y por los siguientes
 13 ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ENERLUZ S.A.,
 14 con domicilio en la ciudad de Guayaquil y
 15 capital social de DOS MILLONES DE SUCRES -
 16 T I T U L O P R I M E R O - G E N E R A L I D A D E S -
 17 A R T I C U L O P R I M E R O - D E N O M I N A C I O N -
 18 Con la denominación de ENERLUZ S.A se funda
 19 y constituye en la ciudad de Guayaquil,
 20 provincia del Guayas, de la República del
 21 Ecuador, una Sociedad Anónima de nacionalidad
 22 ecuatoriana, que se registrará por la Ley de
 23 Compañías, demás leyes vigentes, el contrato
 24 social y estos estatutos sociales - A R T I C U
 25 L O S E G U N D O - O B J E T O S O C I A L - El
 26 objeto social de la sociedad anónima ENERLUZ
 27 S.A. es dedicarse a la compra y venta de toda
 28 clase de materiales, accesorios y equipos eléctricos

1
2 y decorativos para el hogar y oficinas -
3 Podrá para estos efectos , asociarse con otras
4 personas naturales o jurídicas inclusive formando
5 consorcios de toda clase , y de considerarlo
6 conveniente a sus intereses , participar como
7 socia o accionista en la formación de nuevas
8 compañías y en los aumentos de capitales de
9 las ya existentes - Podrá también importar
10 toda clase de materiales, accesorios y equipos
11 para la construcción ; y , en general, podrá
12 celebrar toda clase de actos y contratos
13 civiles, mercantiles , industriales o de cualquier
14 otra naturaleza, permitidos por las leyes
15 ecuatorianas y que tengan relación con su
16 objeto - A R T I C U L O T E R C E R O . -

17 DURACION .-El plazo de duración de la Sociedad
18 es de cincuenta años , contados a partir de la
19 fecha de inscripción en el Registro Mercantil ,
20 de la escritura pública de constitución . Este
21 plazo podrá ser ampliado o restringido por
22 resolución de la Junta General de Accionistas . -

23 A R T I C U L O C U A R T O . -CAPITAL
24 SOCIAL .- El capital social de la Sociedad es
25 de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido y
26 representado por cuatrocientas acciones ordinarias
27 y nominativas de cinco mil sucres cada una ,
28 totalmente suscrito , y pagado en el veinticinco
por ciento del valor de cada una de ellas .



000000007



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil - Ecuador

1
2 El saldo del setenta y cinco por ciento del
3 capital social insoluto , será pagado por los
4 accionistas en el plazo de un año , contado a
5 partir de la fecha de inscripción de la
6 escritura pública de constitución en el
7 Registro Mercantil de Guayaquil -ARTICULO
8 QUINTO - DOMICILIO - El domicilio o
9 asiento principal de negocios de la compañía
10 es la ciudad de Guayaquil, provincia del
11 Guayas , de la Republica del Ecuador.- Podrá
12 abrir sucursales o agencias en cualquier
13 parte del territorio nacional o en el exterior ,
14 con sujeción a las leyes pertinentes. -ARTICULO
15 SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL
16 Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD -La
17 representación legal, judicial y extrajudicial
18 de la Sociedad la ejerce el Gerente . Para
19 enajenar , hipotecar o constituir cualquier otro
20 gravamen sobre bienes inmuebles de la sociedad ,
21 requerirá autorización previa , expresa y escrita
22 de la Junta General de Accionistas -TITULO
23 SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
24 ACCIONISTAS -ARTICULO SEPTIMO.-
25 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - La
26 Junta General de Accionistas legalmente convocada
27 y reunida es el órgano supremo de dirección
28 de la compañía La Junta General tiene poderes
para resolver sobre los asuntos relativos a

1
2 los negocios sociales y para tomar las decisiones
3 que juzgue convenientes en defensa de los
4 intereses de la sociedad. Es de competencia de
5 la Junta General **P R I M E R O** - Nombrar y
6 remover al Presidente, al Gerente y a los
7 Comisarios, así como también a cualquier otro
8 funcionario o personero cuyo cargo hubiere sido
9 creado por estos Estatutos Sociales. **S E G U N**
10 **D O** - Conocer anualmente las cuentas, el
11 balance, los informes que le presenten los
12 administradores y los comisarios acerca de los
13 negocios sociales y dictar la resolución
14 correspondiente. No podrán aprobarse el balance
15 ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos
16 por el informe del comisario. **- T E R C E R O -**
17 Fijar la retribución de los administradores y
18 de los comisarios. **- C U A R T O -** Resolver acerca
19 de la distribución de los beneficios sociales. **-**
20 **Q U I N T O** - Resolver acerca de la amortización
21 de las acciones. **- S E X T O -** Acordar todas las
22 modificaciones del contrato social, y de los
23 Estatutos Sociales; **S E P T I M O** - Autorizar la
24 enajenación o constitución de hipotecas y de
25 cualquier otra clase de gravámenes sobre los
26 bienes raíces o inmuebles de la sociedad. **- O C**
27 **T A V O** - Resolver acerca de la fusión,
28 transformación, disolución y liquidación de la
Sociedad; fijar el procedimiento de la liquidación,



000000008



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil - Ecuador

1
2 la retribución de los liquidadores y considerar
3 las cuentas de la liquidación, y, **N O Y E**
4 **N O** - Las demás que le conceden la Ley de
5 Compañías, el Contrato Social y estos estatutos
6 sociales - **ARTICULO OCTAVO** -
7 **CLASES DE JUNTAS GENERALES** - Las Juntas
8 Generales de accionistas son ordinarias y
9 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio
10 principal de la sociedad, salvo lo dispuesto en
11 el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de
12 Compañías. En caso contrario serán nulas - **ARTICULO**
13 **NOVENO** - **DE LAS JUNTAS**
14 **GENERALES ORDINARIAS** - Las Juntas Generales
15 ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez
16 al año, dentro de los tres meses posteriores a
17 la finalización del ejercicio económico de la
18 sociedad, para considerar los asuntos especificados
19 en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del
20 Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales y
21 cualquier otro asunto puntualizado en el orden
22 del día, de acuerdo con la convocatoria. La
23 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre
24 la suspensión y remoción de los administradores,
25 aún cuando el asunto no figure en el orden
26 del día - **ARTICULO DECIMO** - **DE LAS**
27 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** - Las Juntas
28 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
época, cuando fuere convocadas para tratar los

1 asuntos puntualizados en la convocatoria - AR

2 T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . -

3 CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES -La Junta

4 General ,sea ordinaria o extraordinaria, será

5 convocada por el Presidente o el Gerente, por la

6 prensa, en uno de los diarios de mayor

7 circulación del domicilio principal de la

8 sociedad ,con ocho dias de anticipación,por lo

9 menos ,al dia fijado para su reunión , y por

10 cartas personales que dirigirá el Presidente o

11 el Gerente a cada uno de los señores

12 accionistas de la compañía , sin perjuicio de

13 lo establecido en el artículo doscientos

14 veintiseis de la Ley de Compañías . La

15 convocatoria debe señalar el lugar , día y

16 hora , así como el objeto de la reunión . Toda

17 resolución sobre asuntos no expresados en la

18 convocatoria será nula . En caso de urgencia,

19 los comisarios pueden convocar a la Junta

20 General - ARTICULO DECIMO SE

21 GUNDO . -SEGUNDA CONVOCATORIA . - Si la

22 Junta General no puiere reunirse en primera

23 convocatoria por falta de quorum , se procerà

24 a una segunda convocatoria , la que no podrá

25 demorarse mas de treinta dias de la fecha

26 fijada para la primera reunión . - La Junta

27 General no podrá considerarse constituida para

28 deliberar en primera convocatoria si no está



000000000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

presente o representado, por los concurrentes
ella, por lo menos las dos terceras partes
del capital social pagado. - Las Juntas Generales
se reunirán en segunda convocatoria, con el
numero de accionistas presentes. Se expresara
asi en la convocatoria que se haga al efecto. -
En la segunda convocatoria no podra modificarse
el objeto de la primera convocatoria. - En los
casos de tercera convocatoria, se estara a lo
dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de estos
Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMO
TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL
DE QUE TRATA EL ARTICULO DOSCIENTOS
OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS. - No
obstante lo dispuesto en los articulos anteriores,
la Junta General se entiende convocada y
quedara valida y legalmente constituida en
cualquier tiempo y en cualquier lugar del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
siempre que este presente todo el capital
pagado y los asistentes, quienes deberan
suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebracion de la
Junta. - Sin embargo, cualquiera de los asistentes
podra oponerse a la discusion de los asuntos
sobre los cuales no se considere suficientemente
instruido, inteligenciado o informado. ARTICULO

LO DECIMO CUARTO. - FORMA DE



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil - Ecuador

1

2

INSTALAR LAS JUNTAS GENERALES -Antes de

3

declarar instalada la Junta General de Accionistas ,

4

el Gerente - Secretario o la persona que haga

5

sus veces , formará la lista de los asistentes.-

6

El Secretario incluirá en la lista a los

7

tenedores de las acciones nominativas que

8

constaren como tales en el Libro de Acciones

9

y Accionistas .El Secretario de la Junta , al

10

formular la lista , anotará los nombres de

11

los accionistas presentes y representados , la

12

clase y el valor de las acciones y el número

13

de votos que les corresponde , dejando

14

constancia , con su firma y la del Presidente

15

de la Junta , del enlistamiento total que

16

hiciera .El acta de deliberaciones y acuerdos

17

de la Junta General llevará las firmas del

18

Presidente y del Secretario de la Junta . De

19

cada Junta se formará un expediente con la

20

copia del Acta y de los demás documentos que

21

justifiquen que las convocatorias se hicieron

22

en la forma prevista en estos estatutos y en

23

la ley .- Se incorporarán también a dicho

24

expediente los demás documentos que hayan sido

25

conocidos por la Junta , las actas se

26

levantarán a máquina , en hojas debidamente

27

foliadas y serán aprobadas por la misma Junta

28

en la misma sesión . La Junta será presidida

por el Presidente y , a falta , impedimento o



...00000010

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ausencia de este, por la persona elegida en
cada caso, por los asistentes a la reunión -
Actuará como Secretario el Gerente ; y , en
caso de falta , impedimento o ausencia de este ,
la persona elegida por los asistentes a la
reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO** - **COMPUTO PARA LAS DECISIONES** - Salvo
las excepciones previstas en la Ley de
Compañías para los casos de aumento o disminución
del capital social , la transformación , la fusión ,
la disolución anticipada , la reactivación de
la sociedad en proceso de liquidación , la
convalidación y en general, cualquier modificación
de los estatutos Sociales, las decisiones de
la Junta General deberán ser tomadas por
mayoría de votos del capital pagado concurrente
a la reunión . Los votos en blanco y las
abstenciones se sumaran a la mayoría numérica
Las normas de estos Estatutos Sociales
relativas a las decisiones de las Juntas Generales
se entenderán referidas al capital pagado
concurrente a la reunión . Para que la Junta
General ordinaria o extraordinaria puede
acordar válidamente el aumento o disminución
del capital social , la transformación , la
fusión , la disolución anticipada de la sociedad ,
la reactivación de la compañía en proceso de
liquidación , la convalidación y en general ,



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil - Ecuador

1
2 cualquier modificación a los Estatutos Sociales ,
3 habrá de concurrir a ella, en primera
4 convocatoria , por lo menos las dos terceras
5 partes del capital social pagado . En segunda
6 convocatoria bastará la representación de la
7 tercera parte del capital social pagado . Si
8 luego de la segunda convocatoria , no hubiere
9 el quórum requerido , se procederá a efectuar
10 una tercera convocatoria , la cual no podrá
11 demorar más de sesenta días, contados a partir
12 de la fecha fijada para la primera reunión ,
13 ni modificar el objeto de ésta . La Junta
14 General así convocada , se constituirá con el
15 número de accionistas presentes , para resolver
16 uno o más de los puntos mencionados en el
17 inciso precedente , debiendo expresarse estos
18 particulares en la convocatoria que se haga . -

19 ARTICULO DECIMO SEXTO . -

20 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA

21 JUNTA GENERAL . - Las decisiones de la Junta

22 General son obligatorias para todos los

23 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a

24 ella, salvo el derecho de oposición en

25 término de ley . - Cada acción totalmente pagada

26 de cinco mil sucres da derecho a un voto . -

27 TITULO TERCERO . - DEL PRESIDENTE . -

28 ARTICULO DECIMO SEPTI

M O . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente, accionista

11



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

o no de la sociedad , durará dos años en sus
funciones y podrá ser indefinidamente reelegido
El Presidente tendrá responsabilidad derivada de
las obligaciones que la Ley , el Contrato
Social y estos Estatutos Sociales le imponen
a los administradores como tales, y las
contempladas por la Ley para los mandatarios ;
igualmente las tendrá por la contravención de
los acuerdos y resoluciones legítimos de las
Juntas Generales Son atribuciones y deberes
del Presidente : **P R I M E R O** : Presidir las
Juntas Generales de Accionistas; **S E G U N D O** :
Suscribir conjuntamente con el Gerente los
títulos de las acciones ; y , **T E R C E R O** : Las
demás que señala la ley, el Contrato Social y
estos Estatutos Sociales de la Sociedad .- En
caso de falta , impedimento o ausencia del
presidente , lo subrogará con todas sus atribuciones
y derechos, uno cualquiera de los señores accionistas
de la sociedad , designado por la Junta General
de Accionistas .- **TITULO CUARTO .- DEL GERENTE .-**
ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL Gerente .- El Gerente ,
accionista o no de la sociedad durará dos
años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
reelegido El Gerente , al igual que el
Presidente , tendrá la responsabilidad derivada
de las obligaciones que la Ley , el Contrato
Social y estos Estatutos Sociales le imponen a



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil - Ecuador

1
2 los administradores como tales, y las
3 contempladas en la Ley para los mandatarios.
4 Igualmente la tendrá por la contravención a
5 los acuerdos legítimos de las Juntas Generales.-
6 Son sus atribuciones y deberes : **P R I M E R O** :
7 Representar legal, judicial y extrajudicialmente
8 a la sociedad ; **S E G U N D O** : Suscribir,
9 conjuntamente con el Presidente, los títulos de
10 las acciones ; **T E R C E R O** : Actuar como
11 secretario en las Juntas Generales de Accionistas ;
12 **C U A R T O** : Nombrar y remover a todos los
13 funcionarios y empleados de la sociedad, cuyos
14 nombramientos no compete privativamente a la
15 Junta General de Accionistas ; fijarles sus
16 retribuciones y cumplir las disposiciones legales
17 relativas a los empleadores ; **Q U I N T O** -
18 Suscribir toda clase de documentos relativos a
19 todos los asuntos relacionados con el giro o
20 tráfico de la sociedad en todas las
21 operaciones comerciales, civiles o de cualquier
22 otra naturaleza que la sociedad celebre,
23 realice o ejecute. No podrá, sin autorización
24 previa, expresa y escrita, de la Junta General
25 de Accionistas enajenar o hipotecar o constituir,
26 cualquier otro gravamen sobre los inmuebles o
27 bienes raíces de la sociedad ; **S E I T O**.-
28 Cuidar bajo su personal responsabilidad, que se
lleven los libros exigidos por el Código de



12

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Comercio y , llevar los Libros a que se refiere
el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de
la Ley de Compañías ; **S E P T I M O** .- Llevar
el Libro de Actas , Acuerdos y Deliberaciones
de la Junta General de Accionistas ; y **O C T A**
V O .- Las demás que le conceden la Ley , el
Contrato Social y estos Estatutos Sociales .-En
caso de falta , impedimento o ausencia del
Gerente, lo subrogará el Presidente con todas
las facultades , derechos y obligaciones del
Gerente .-**T I T U L O Q U I N T O .-DE LA**
FISCALIZACION .- A R T I C U L O D E C I M O
N O Y E N O .-DE LOS COMISARIOS.- Para la
inspeccion y vigilancia de todas las operaciones
sociales de la sociedad , habrá necesariamente
un Comisario , socio o no de la sociedad ,
con derechos y facultades ilimitadas para
inspeccionar y vigilar todas las operaciones
sociales, sin dependencia de la administración
y en interés de la sociedad .-El Comisario
será temporal y amovible , durará dos años
en sus funciones y podrá ser indefinidamente
reelegido . Corresponde privativamente a la Junta
General de Accionistas designar al Comisario
Principal y a un Comisario Suplente , pudiendo
revocar el nombramiento de los mismos en
cualquier tiempo, aún cuando el asunto no
constare en el orden del día . El Comisario



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil - Ecuador

1
2 continuará en sus funciones aún cuando hubiere
3 concluido el periodo para el cual fue
4 nombrado hasta que fuere legalmente reemplazado .-

5 A R T I C U L O V I G E S I M O .-

6 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

7 Es atribución y deber de los Comisarios
8 fiscalizar en todas sus partes la administración
9 de la sociedad , velando porque ésta se
10 ajuste no sólo a los requisitos sino también
11 a las normas de una buena administración . A
12 más de esta atribución y obligación , se
13 concede a los Comisarios , las siguientes: P R I
14 M E R O : Cerciorarse de la constitución ,
15 existencia y vigencia de las garantías de los
16 administradores en los casos en que ellas
17 fueren exigidas. S E G U N D O : Exigir de los
18 administradores la entrega de un balance
19 mensual de comprobación ; T E R C E R O :
20 Revisar el Balance y las Cuentas de Pérdidas y
21 Ganancias y presentar a la Junta General de
22 Accionistas un informe debidamente fundamentado
23 sobre las mismas ; C U A R T O .- Examinar
24 en cualquier momento y una vez cada tres
25 meses por lo menos, los libros y papeles de
26 la compañía en los estados de Caja y Cartera;
27 Q U I N T O : Convocar a la Junta General de
28 Accionistas en los casos determinados en la
Ley de Compañías ; S E X T O : Solicitar de



los administradores que hagan constar en
orden del día previamente a la convocatoria
de Junta General, los puntos que crean
convenientes ; **S E P T I M O** : - Asistir con voz
informativa a las Juntas Generales de accionistas ;
OCTAVO .- Pedir cuantos informes creyere convenientes
a los administradores ; **N O V E N O** : Proponer
motivadamente la remoción de los administradores ; y
presentar a la Junta General las denuncias que
se reciban acerca de la administración , con el
informe relativo a las mismas ; y , **D E C I M O** :
Las demás que le conceden la Ley de Compañías
a los Comisarios de las sociedades anónimas -

T I T U L O S E X T O . - D E L R E P A R T O D E L A S
U T I L I D A D E S . - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - D E L A
D I S T R I B U C I O N D E U T I L I D A D E S . - La distribución de
utilidades a los accionistas , se hará en
proporción al valor de las acciones . Entre los
accionistas solo podrá repartirse el resultante
del beneficio líquido y real y efectivamente
percibido del Balance anual . No podrá pagárseles
intereses En ningún caso ni por ninguna causa ,
razón o motivo , podrá la sociedad hacer
préstamos o anticipos a los accionistas por o
sobre las acciones emitidas . La amortización
de las acciones, cuando la Junta General de
Accionistas lo acordare , se hará con sujeción
y observancia de lo que al respecto dispone

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1 la Ley de Compañías . Los accionistas tendrán
2 derecho preferente en proporción a sus acciones
3 para suscribir las que se emitan en caso de
4 aumento del capital social .- Este derecho se
5 ejercerá en los términos reglamentados y
6 señalados en la Ley de Compañías .- TITULO

7 SEPTIMO .- DE LA DISOLUCION Y
8 LIQUIDACION .- ARTICULO
9 YIGESIMO
10 NO SEGUNDO .- DE LA DISOLUCION .-

11 La sociedad se disolverá en todos los casos
12 que para la disolución de las sociedades
13 anónimas , establece la Ley de Compañías .- AR

14 TICULO YIGESIMO
15 TERCERO .-
16 DE LA LIQUIDACION .-

17 La liquidación de la
18 sociedad , en todos los casos de disolución , la
19 efectuará el Gerente , a menos que , por
20 oposición de uno o más accionistas a que la
21 liquide el Gerente , la Junta General nombre
22 liquidadores cuyo número será siempre impar .

23 La Junta General de accionistas determinará o
24 fijará las normas a que debe sujetarse la
25 liquidación ; y a falta de fijación por la
26 Junta General , la liquidación se sujetará a
27 las normas fijadas para la liquidación de las
28 sociedades anónimas , por la Ley de Compañías .-

29 CLAUSULA DECIMA CUARTA .-
30 AUTORIZACION .-

31 Los otorgantes autorizan , al
32 abogado Mario Tama Landin , para que realice



000000014



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación ENERLUZ S.A.

la cantidad de QUINIENTOS MIL,00/100 sucres.
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ING. PABLO ORTIZ SAN MARTIN	S/.495.000,00
ING. LUIS MARRIOTT BARREIRO	1.250,00
ABG. MARIO TAMA LANDIN	1.250,00
ABG. CARLOS FEBRES-CORDERO SERRANO	1.250,00
SR. JORGE PLAZA DUMANI	1.250,00
	<u>S/.500.000,00</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

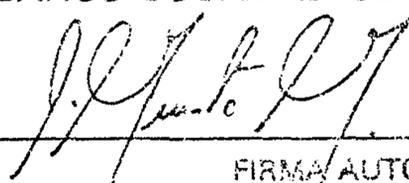
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Noviembre 6 de 1991

Ciudad

fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO


FIRMA AUTORIZADA



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

14
ESPACIO
EN BLANCO



1 todas las diligencias administrativas para
 2 perfeccionamiento de este contrato de sociedad -
 3 Agregue usted , señor Notario, las demás cláusulas
 4 de estilo para la validez y eficacia jurídica
 5 de esta escritura pública .-(f i r m a d o)
 6 MARIO TAMA LANDIN.- ABOGADO .- registro profesional
 7 número cero cero once " .- HASTA AQUI LA M I N U
 8 T A QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA .-
 9 ES COPIA .-Quedan agregados al registro
 10 formando parte integrante de esta escritura y
 11 para que se copien en todos y cada uno de
 12 los testimonios que de ella se dieren : el
 13 certificado de Integración de capital Esta
 14 escritura está exonerada de todos los pagos
 15 de impuestos.- L E I D A esta escritura de
 16 principio a fin ,por mi el Notario en alta
 17 voz a los comparecientes , éstos la aprueban en
 18 todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben
 19 en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.-

20 ENMENDADO: porque; VALE *[Signature]*

21 Ing. PABLO ALBERTO ORTIZ SAN MARTIN.-

22 C.I. 0900044157 C.V. 228-344

23 *[Signature]*
24 Abg MARIO TAMA LANDIN

25 C.I. 0902502657 C.V. 310-316

(F I R -



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guano - Ecuador

M A D O)

[Handwritten signature of Luis Alberto Mariottz Barreiro]

Ing LUIS ALBERTO MARRIOTZ BARRERO

C.I. 0903331973 C.V. 128-162

[Handwritten signature of Carlos Francisco Febres Cordero Serrano]

Abg CARLOS FRANCISCO FEBRES CORDERO SERRANO

C.I. 0903870707 C.V. 013-316

[Handwritten signature of Jorge Salomon Plaza Dumani]

JORGE SALOMON PLAZA DUMANI,

C.I. 0908390503 C.V. exonerado

[Large handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiere este CUARTO
TESTIMONIO, en catorce fojas útiles, que sello y firma,
en Guayaquil, a los seis días del mes de Noviembre de
mil novecientos noventa y uno



[Handwritten signature of Ernesto Tama Costales]

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOT FE. -Que en esta fecha y en cumplimiento a lo
ordenado por el señor Subintendente de Derecho Scia-
tario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
en Resolución No. 91-2-1-1-0003280, expedida el 20 de No-

1 **viembre de 1.991, se tomó nota de su aprobación, al mag**
2 **gen de la escritura matriz a que se refiere la copia pre-**
3 **cedente. -**

4 **Guayaquil, Noviembre 20 de 1.991.-**

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil - Ecuador

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0003280,
dictada el 20 de Noviembre de 1.991, por el Subintendente de Derecho So-
cietario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pú-
blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada
ENERLUZ S. A., de fojas 34.748 a 34.775, número 13.027 del Registro Mer-
cantil y anotada bajo el número 23.092 del Repertorio.- Guayaquil, No-
viembre veintiuno de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el -
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Ago-
sto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre veintiuno de mil novecientos noventa-

1 ta i uno .- El Registrador Mercantil Suplente .-

2
3 **LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**
4 Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

5 **CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de **A**
6 **filación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denomi-**
7 **nada ENERLUZ S.A. - Guayaquil, Noviembre veintiuno de mil nove-**
8 **cientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil Suplente .-**



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0001936

12 MAR 1992

Guayaquil,

0000000027

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

Ciudad. -

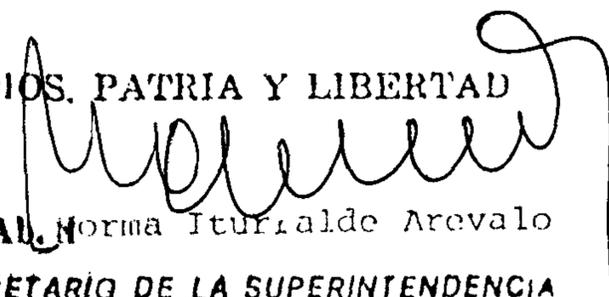
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ENERLUZ S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AD. Norma Iturza de Arevalo

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ENCARGADA

mm/.

mm/.